

La Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, procede a practicar la liquidación de las costas dentro del presente trámite:

-A favor de la parte actora, y **a cargo** de la parte demandada:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 2'500.000
Total	\$ 2'500.000

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, la liquidación de costas efectuada dentro del presente trámite, con el fin de que se rehaga o sea aprobada.

Manizales, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandantes: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CASTAÑEDA, GRACIELA CASTAÑEDA, MARÍA ELID CASTAÑEDA y FARIDY JULIETH CASTRILLÓN LONDOÑO**
Demandadas: **ADDEC S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
Radicado: **17001-31-03-003-2020-00168-00**

Se tiene que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto calendado 29 de julio de 2022 con el fin de cuestionar el monto de las agencias en derecho fijadas en primera instancia. No obstante, al tenor del numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso dicha discusión solo podrá promoverse “...mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por consiguiente, y toda vez que el auto del 29 de julio de 2022 no está decidiendo sobre la aprobación de la liquidación de costas, no hay lugar a dar curso al medio de impugnación formulado por ser improcedente.

Una vez aclarado lo anterior, y conforme a la constancia que antecede, y en virtud del artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría del Despacho se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb36ecae72cbef725ac330c8c4e30cd5d88c357e3187ed12d9aa4951bcaeb28**

Documento generado en 23/08/2022 11:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>